con el expediente administrativo, una vez firme, lo pronuncia-mos, mandamos y firmamos: Francisco Soler Vázquez, Pascual Marin Pérez y José Ramón Alonso Mateos (rubricados).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efec-tos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

limos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

22628

ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso con-tencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Delfin Sudrez Vallés.

Ilmos. Sres. Habiendo recaido resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 5 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.070, interpuesto por den Delfin Suárez Vallés contra este Departamento, sobre sanción de supensión de empleo y sueldo a consecuencia de expediente disciplinario, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sua propios términos, cova parte dispositiva li

sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva li-

teralmento dica:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil setenta, interpuesto por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño Fernández, en nombre de don Delfin Suárez Vallés, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de cinco de abril de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar como confirmamos el primer acuerdo mencionado

por ser conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz Jarabo y Diego Rosas (rubricados).

Le que comunice a VV. II. para su conocimiente y a los efectos de le dispueste en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

limos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Asistencia Sanitaria.

22629

ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua Coruñesa», Mutua Pa-tronal de Accidentes de Trabajo número 257.

ilmos Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha de 13 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 270/75, interpuesto por «Mutua Coruñesa», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 257, contra este Departamento, sobre cobertura de contingencias de accidentes de trabajo; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la ci-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la ci-tada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

*Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Mutua Coruñesa". Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 257, contra Resolución de la Dirección General de la Saguridad Social (Ministerio de Trabajo) de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, que desestima recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña, sobre cobertura de contingencias de accidentes de trabajo, cuyos acuerdos anulamos por no ser conformes a derecho, reconociendo en consecuencia la facultad de la parte demandante, por aplicación de lo dispuesto en el artículo doscientos dos de la Ley de la Seguridad Social, para cubrir las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional de la Empresa "Construcciones Suárez Agra 5 L.", en las obras privadas de construcciones de la Empresa "Fenose" que han sido objeto del presente recurso; sin hacer expresa condena en costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Contro de su procedencia, juntamente con certificación a receivada.

cación y resolución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel Maria Rodríguez Iglesias, Santiago Pérez Ardá y Ramón Carballal Pernas (rubricados).»

Lo que comunico a VV. Il. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid 21 de tulio de 1075 de 1075

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

nos. Sres, Subsocretario del Departamento y Director general de Personal, Gestión y Financiación.

22630

ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Donut Corporation del Norte, Sociedad Anonima».

Sres.: Habiendo recaido resolución firme de la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha de 18 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 250/1977, interpuesto por «Donut Corporation del Norte, S. A.», contra este Departamento, sobre Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de 10 de mayo de 1977, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer so cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice

Fallamos: Primero, desestimamos el recurso contenciosoadministrativo deducido en nombre y representación de "Donut Corporation del Norte, S. A.", contra la Resolución de la
Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la
Seguridad Social de diez de mayo de mil novecientos setenta
y siete, desestimatoria de recurso de alzada contra la de la Delegación Provincial de Zaragoza de tres de febrero del mismo
año, que, a su vez, confirmó acta de liquidación de cuotas del
Régimen General de la Seguridad Social, practicada con cargo
a la Empresa actora por felta de alta y cotización de un trabajador, por un importe total de trescientas sesenta y cuatro
mil seiscientas noventa y nueva pesetas, resoluciones, ambas
reseñadas, que confirmamos expresamente, y segundo, no hacemos imposición de costas.
Y así por esta nuestra ser tencia, lo pronunciamos, manallamos: Primero, desestimamos el recurso contencioso-

Y así por esta nuestra sertencia, lo pronunciamos, man-damos y firmamos: Rafael Galbe Pueyo, Miguel Español y An-tonio Cano (rubricados).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento a los efectos de lo dispuesto en 103 articulos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de dictembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid. 21 de julio de 1978.—P. D. el Subsecretario Victorino Auguera Sansó.

Ilmos, Sres, Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

MINISTERIO DE CULTURA

22631

REAL DECRETO 2078/1978, de 15 de julio, por el que se declara monumento histórico-artistico, de carácter nacional, la Hospederia de la Orden de Santia-go, en Talavera de la Reina (Toledo).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Hospedería de la Orden de Santiago en Talavora de la Reina (Toledo), conforme a lo establecado en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la exitencia de valores suficientes en el monumento de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mit novecientos treinta y tres, y discisiete, disciocho y discinueva del Regiam into para su aplicación de discisé: de abril de mil novecientos treinta y seis a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de de de quince de julio de mil novecientos estente no cobo. del día quince de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se declara monumento histórico artistico, de carácter nacional, la Hospederia de la Orden de Santiago.

de caracter nacional, la Hospedoria de la Orden de Sannago, en Talavera de la Reina (Toledo).

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta v ocho.

JUAN CARLOS

Ei Ministro de Cultura, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2079/1978, de 15 de julio, por el que 22632 se declara monumento histórico-artístico, de carde-ter nacional, el casco antiguo de la ciudad de Va-

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el carco antiguo de la ciudad de Valiadolid, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el monumento de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de treca de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO.

Artículo primero.-Se declara monumento histórico artístico, de caracter nacional, el casco antiguo de la ciudad de Valla dolid

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Muscos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura, PIO CABANILLAS GALLAS

ORDEN de 13 de julio de 1978 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Muros (La Co-runa). 22633

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de peti-ción formulada por el Ayuntamiento de Muros (La Coruña), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad:

Visto asimismo el concierto formulado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de La Coruña, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuento se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado el del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

-Crear la Biblioteca Pública Municipal de Muros (La Coruña).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrite entre el Ayunta-miento de Muros y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de La Coruña.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamos de libros de la referida Biblioteca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmos, Sres, Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas,

22634

ORDEN de 17 de julio de 1978 por la que se dis-pone se cumpla en sus propios términos la senten-cia dectada por la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo segui-do entre la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr., En el recurso contencioso administrativo número 282/1976, seguido ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona entre la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de febrero de 1978, ha restado sentencia en 3 de mero de 1977, cuya parte dispositiva literalmente dispositiva literalmente. meyo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

•Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ranera Cuhis, en nombre y representación de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de veinte de febrero de mil novecientos setenta y sois, recaída en el expediente número cuarenta y dos/setenta y seis, sobre la colocación del rótulo anunciador de la Entidad recurrente en la parte exterior de los porches de la plaza Mercadal de la ciudad de Balaguer, y contra resoluciones del Parimonio Artístico y Cultural de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco y Orden ministerial de seis de nov:em-bre de mil novecientos setenta y cinco, por hallarse ajustadas a derecho, y no ha lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso; firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organo de su procedencia a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testi-monio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Asimismo certifico que contra la anterior sentencia se inter-Asimismo certurco que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte recurrente, habiendose dictado otra por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, confirmando la apelada, sin costas. Y para que conste y remitir juntamente con el expediente administrativo al Organo de su procedencia, jibro y autorizo la presente en Barcelona a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y ocho.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1856, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el fallo en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernanado Castedo Alvarez.

Mmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

22635

ORDEN de 17 de julio de 1978 por la que se disontende in de fillo de 1978 por la que se also-pone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Audiencia Territorial de Bar-celona en recurso contencioso-administrativo segui-do entre don Ramón Viladevall Llonch y la Admi-nistración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 68/1976, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona entre don Ramón Viladevall Llonch, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, tontra la resolución de fecha 9 de diciembre de 1975, ha recaldo sentencia, en 12 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

-Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Viladevall Llonch contra el acuerdo de la Comisión Provincial del Patrimonio Artístico do Lérida; de siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, expediente relativo a una autorización para efectuar obras en un edificio situado cerca de la Iglesia Erili-La-Vall de Barruera, y las Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia